



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CULPA PATRONAL)
– 2019-00148-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS OCHOA, MERCEDES BUSTOS ROJAS,
SARA MARÍA OCHOA BUSTOS y MAIRA ALEJANDRA OCHOA BUSTOS

DEMANDADO: GRAFILES Y MALLAS S.A.S. GRUPO GYM S.A.S.

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13, han arribado las presentes diligencias, para que este estrado judicial avoque conocimiento.

Ahora bien, verificado el cartulario procesal se advierte que mediante correo de 24 de mayo de 2021 la apoderada judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. solicitó que se *«efectúe el traslado del auto admisorio de la demanda, demanda, auto que vincula como llamado en garantía, para efectos de ejercer la defensa judicial, en tanto no fue allegado en debida forma la información»*.

Posteriormente, mediante correo de 11 de agosto de 2021 la misma apoderada judicial ha señalado que: *«de acuerdo a la información remitida de la existencia del proceso de la referencia, dentro de la cual se nos vincula como llamados en garantía solicito respetuosamente atendiendo a la observación del Juzgado se programe fecha y hora para acudir de manera personal a efectuar la notificación del proceso de la referencia»*.

Conforme a lo anterior, no existe certeza si la notificación personal del llamado en garantía se llevó a cabo conforme a lo señalado en el art. 66 del C.G.P., por lo que previamente a resolver acerca de la solicitud el elevada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ha de requerirse al apoderado judicial de la parte demandada para que en el término de cinco (5) días acredite el trámite de notificación personal del llamado en garantía dentro del término concedido para tal fin, so pena de continuar con el tramite del proceso con prescindencia de esta convocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

AVOCAR conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13.

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que acredite documentalmente la notificación personal del llamado en garantía durante el término previsto en el art. 66 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Fenecido el anterior, término regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE